



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

SGA

02 NOV 2017

5 - 006236

Señora
María Teresa Charris Sarmiento
Representante Legal
IPS del Oriente SAS - Laboratorio Clínico de la IPS del Oriente y Cía Ltda
Calle 7 No. 12-114
Santo Tomas -Atlántico

Ref. Auto No. 00001717 Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

IT N° 1513 de 23-12-16
Exp: 1926-362
Proyector: Nivaldo Navarro
Supervisor: Odair Mejía Mendoza

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001717 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IPS DEL ORIENTE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y decreto 780/2016.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental a las instalaciones de la IPS del Oriente y Cía.Ltda, Representada legalmente por María Teresa Charris Sarmiento, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001513 de fecha diciembre 23 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

La IPS del Oriente y Cía Ltda, en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de primer nivel se encuentra en actividad normal el cual presta los servicios de:

- > Toma de Muestras.
- > Laboratorio Clínico.

Estos servicios son prestados de 7:00 am a 4:00 pm en jornada continua de lunes a viernes y los días sábados de 7:00am a 12:00 pm.

La IPS del Oriente y Cía Ltda, en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, maneja aproximadamente de 8 pacientes por día.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones de la IPS del Oriente y Cía Ltda en el Municipio de Santo Tomas, con el fin de verificar el debido cumplimiento a lo planteado en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

La IPS del Oriente y Cía. Ltda., en el Municipio de Santo Tomas. cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, presentado a la CRA, y está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La IPS del Oriente y Cía Ltda, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A.L.S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección mensual y con una cantidad recolectada de:

Tabal N° 1

Residuos Hospitalarios de la IPS del Oriente y Cía Ltda, en el Municipio de Santo Tomas - Atlántico				
MES	BIOSANIATRIOS	CORTOPUNSANTES	FARMACOS	SUB TOTAL
ENERO				
7/01/2016	7 Kilos	1 Kilo		8 Kilos
TOTAL	7 Kilo	1 Kilo		8 Kilos
FEBRERO				
12/02/2016	7 Kilos			7 Kilos
TOTAL	7 Kilo			7 Kilos
MARZO				
10/03/2016	12 Kilo			12 Kilos

5000

1217

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001717 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IPS DEL ORIENTE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO"

TOTAL	12 Kilos		12 Kilos
ABRIL			SUB TOTAL
17/04/2016	7 Kilos		7 Kilos
TOTAL	7 Kilos		7 Kilos
MAYO			SUB TOTAL
05/05/2016	13 Kilo	1 Kilo	14 Kilo
TOTAL	13 Kilo	1 kilo	14 Kilos
JUNIO			SUB TOTAL
7/06/2016	9 Kilos		9 Kilos
TOTAL	9 Kilos		9 Kilos
JULIO			SUB TOTAL
12/07/2016	15 Kilos		15 Kilos
TOTAL	15 Kilos		15 Kilos
AGOSTO			SUB TOTAL
4/08/2016	5 Kilos		5 Kilos
TOTAL	5 Kilos		5 Kilos
SEPTIEMBRE			SUB TOTAL
9/09/2016	5 Kilos		5 Kilos
TOTAL	5 Kilos		5 Kilos
OCTUBRE			SUB TOTAL
6/10/2016	4 Kilos		4 Kilos
TOTAL	4 Kilos		4 Kilos
NOVIEMBRE			SUB TOTAL
03/11/2016	3 Kilos		3 Kilos
TOTAL	3 Kilos		3 Kilos

La IPS del Oriente, cuenta con los certificados y/o autorizaciones ambientales para la prestación del servicio de la empresa especializada.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados en el Laboratorio son recogidos por la empresa Interaseo S.A E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Los residuos hospitalarios generados en el Laboratorio Clínico de la IPS del Oriente, son recogidos por la técnica de laboratorio, la cual cuenta con los elementos de protección personal indispensables como (guantes, tapaboca, mascarilla, delantal, etc.); estos residuos son recogidos una vez al día.

Los residuos peligrosos hospitalarios generados en el Laboratorio de la IPS del Oriente y Cía Ltda son pesados y embalados para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, sin embargo estos no son rotulados.

Los Formatos RH1 del Laboratorio Clínico de la IPS del Oriente fueron presentados, los formatos RHPS no se presentaron.

La IPS del Oriente, el Laboratorio cuenta con el Plan de Contingencia como lo establece la Resolución 1164 del 2002.

La IPS del Oriente cuenta con los Protocolos de Bioseguridad de los servicios que presta, no presento el Programa de Seguridad y salud en el Trabajo; tal como lo dispone Decreto 780/2016.

La IPS del Oriente, tiene un almacenamiento central que cumple con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en el numeral 7.2.6.1, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

baad

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IPS DEL ORIENTE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO"

El servicio agua que utiliza el Laboratorio Clínico de la IPS del Oriente, para sus actividades diarias es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

Los vertimientos líquidos generados en el Laboratorio son provenientes de sus actividades realizadas en el laboratorio, y estos son vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de Santo Tomas.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE 1926-362:

Laboratorio Clínico de la IPS del Oriente, del Municipio de Santo Tomas- Atlántico, no cumplió hasta la fecha con los requerimientos solicitados mediante el Auto N° 000953 Octubre 201 de 2016.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la vista al Laboratorio Clínico de la IPS del Oriente del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, y revisado el Expediente 1926- 362 se puede concluir lo siguiente:

- *El Laboratorio Clínico de la IPS del Oriente, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1164 de 2002.*
- *El Laboratorio Clínico de la IPS del Oriente, ha contrato los servicios de la empresa Transportamos A.L. S.A E.S.P, la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos hospitalarios y similares.*
- *El Laboratorio Clínico de la IPS del Oriente, aporó los recibos de recolección de la empresa especializada donde se pudo verificar que actualmente genera más de 10kgs/mes.*
- *Los residuos son pesados diariamente y embalado con el tipo de residuo generado, sin embargo no son etiquetados antes de ser entregados a la empresa especializada.*
- *El Laboratorio Clínico de la IPS del Oriente, debe de solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, inscripción al RESPEL. Así como lo establece el Decreto 1076 artículo 2.2.6.1.3.1. de 2015.*

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *El Laboratorio Clínico de la IPS del Oriente, no requiere permiso de emisiones, no genera contaminación ante este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Laboratorio Clínico de la IPS del Oriente, no cuenta con un permiso de vertimientos, deberá presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales para determinar si cumple con lo establecido en la normatividad vigente.*

Permiso de Concesión de Aguas: *El Laboratorio Clínico de la IPS del Oriente el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A, S.A ESP; por lo tanto no requiere de este permiso.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la " Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónoma Regionales son entes corporativos de carácter, publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las

basar

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IPS DEL ORIENTE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO"

disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley"... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.*

EL Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde se establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

"Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)"

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala en su *"Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana".*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domesticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Japoh

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001717 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IPS DEL ORIENTE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos a la IPS del Oriente, Representada legalmente por de María Teresa Charris Sarmiento a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico N° 0001513 del 23 de diciembre 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: La Sociedad IPS del Oriente SAS - Laboratorio Clínico de la IPS del Oriente y Cía Ltda, Representado Legalmente por la Doctora María Teresa Charris Sarmiento o quien haga sus veces, NIT. 900.308.964-3, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico "CRA" la siguiente información en un plazo de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

hand

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IPS DEL ORIENTE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO"

1. Presentar copia del contrato suscrito con la empresa Transportamos AL SA ESP, con sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para la recolección, transporte y disposición final.
- 2.
3. Presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración de los Seis (6) últimos meses donde certifique el tipo y la cantidad de residuo generado.
4. Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Laboratorio del Segundo semestre del 2016.
5. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando como lo establece lo anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
6. Presentar los Protocolos de Bioseguridad de los servicios prestados y el programa de seguridad y Salud en el Trabajo a la CRA.
7. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
8. Realizar el debido etiquetado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestado por la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Decreto 780/2016, Artículo 2.8.10.6.
9. Diligenciar anualmente ante la CRA la información de los residuos peligrosos producidos por su actividad, a través del Registro de Generadores de Residuos en la página Web de la CRA [www.crautonomia.gov.co.](http://www.crautonomia.gov.co), teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Resolución 1362 de 2 de Agosto de 2007
10. Presentar las caracterizaciones físico-químicas de sus aguas residuales, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal.
 - a. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
 - b. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - c. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
 - d. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
11. Debe de solicitar a la CRA el permiso de vertimiento, ya que vierte sus aguas residuales al alcantarillado del Municipio de Santo Tomas. Decreto 1076/2015 Artículo 2.2.3.3.5.2.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 0001513 del 23 de diciembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001717 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD IPS DEL ORIENTE S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO"

CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual puede ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, atendiendo lo establecido por el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional Del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la ley 1333 del 2009 previo trámite del proceso sancionatorio respectivo.

Dado en Barranquilla,

30 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL